



ANA MARIA ELIZALDE URMENETA
Original firmado electrónicamente

ANTEPROYECTO DE MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES Y NORMAS DE PRECIOS PÚBLICOS PARA EL AÑO 2023

En **rojo** las modificaciones

ORDENANZA FISCAL 0 – ORDENANZA FISCAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 73, apartado 1. Añadir nueva letra e) con el siguiente contenido:

e) En las oficinas de Correos, cuando el pago se haga a través de giro postal para ingreso en cuenta

Artículo 73. Nuevo apartado 5 con el siguiente contenido:

5) En los pagos hechos a través de giro postal, todos los datos del remitente necesarios y obligatorios para la confección del giro quedarán registrados en los sistemas informáticos de la oficina de Correos. Si no coincidiese el remitente con el obligado al pago, se identificará también éste último.

La oficina de Correos consignará claramente los datos necesarios para identificar la deuda que se pretenda abonar por giro postal a través de la modalidad de ingreso en cuenta, haciendo constar la información reflejada en el documento de pago que presente el remitente del giro y cuya fecha límite de pago se encuentre en vigor, procediendo a la obtención de estos datos a través del código de barras.

Los gastos del servicio giro postal serán abonados en su totalidad por el remitente del giro, en el momento de la admisión.

El pago producirá efectos ante el Ayuntamiento de Pamplona cuando reciba el importe del giro postal en la cuenta restringida de recaudación designada para ello. No se considerarán justificantes de pago frente a esta Administración los documentos que la Oficina de Correos entregue al remitente del giro postal.

Artículo 77, apartado 1, letra d. Nueva redacción:

d) **Giro postal** u otros medios que estén admitidos legalmente.

Justificación:

Propuesta de Hacienda. Añadir a los lugares y formas de pago de deudas a favor del Ayuntamiento previstos en la ordenanza el giro postal para ingreso en cuenta



realizado en Correos. Este servicio Correos lo ofrece a las entidades locales previa firma de convenio.

Artículo 75. Nueva redacción:

Artículo 75.- 1) El comienzo del período ejecutivo determinará el devengo de los intereses de demora y de los recargos propios de dicho período. Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo reducido de apremio y recargo ordinario de apremio. Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

2) El recargo ejecutivo será del 5 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

3) El recargo reducido de apremio será del 10 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo reglamentariamente establecido para el pago de las deudas para las que se haya iniciado el procedimiento de apremio.

4) El recargo ordinario de apremio será del 20 por 100 y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo.

5) El recargo ordinario de apremio es compatible con los intereses de demora. Cuando resulten aplicables el recargo ejecutivo o el recargo reducido de apremio no se exigirán los intereses de demora que se hubieran devengado desde el comienzo del período ejecutivo sobre la deuda satisfecha antes de la finalización del plazo reglamentariamente establecido para el pago de las deudas para las que se haya iniciado el procedimiento de apremio.

6) El deudor deberá satisfacer, además, las costas del procedimiento de apremio.

Anterior redacción:

Artículo 75.- 1) El comienzo del periodo ejecutivo determinará el devengo de los intereses de demora y de los recargos propios de dicho periodo sobre la deuda no ingresada en periodo voluntario.

2) Cuando sin mediar suspensión, aplazamiento o fraccionamiento se satisfaga la deuda antes de que haya sido notificada la providencia de apremio se aplicará sobre la deuda el recargo ejecutivo del 5 por 100.

3) Si iniciado el procedimiento de apremio la deuda es satisfecha antes de la finalización del plazo de pago establecido se aplicará el recargo de apremio reducido del 10 por 100.

4) El recargo de apremio ordinario será del 20 por 100 y se aplicará cuando no concurren las circunstancias anteriores.

5) Los intereses de demora serán compatibles con el recargo de apremio ordinario.

6) El deudor deberá satisfacer, además, las costas del procedimiento de apremio.

Justificación:

Propuesta de Hacienda. Adecuarlo a la nueva redacción del artículo 117 de la Ley Foral 13/2000 General Tributaria, establecida por la Ley Foral 21/2020, de 29 de diciembre, y que determina que es necesario de abonar la TOTALIDAD de la deuda pendiente para que sean aplicables el recargo ejecutivo (5%) y el recargo reducido de apremio (10%) y para que no sean exigibles los intereses de demora.



ORDENANZA FISCAL 1 – IMPUESTO DE CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Anexo de tarifas

Unidades urbanas

Nuevo tipo de gravamen para 2022: **0,3970 %**

Justificación:

Propuesta de Hacienda. El tipo de gravamen de urbana para el ejercicio 2023 debe incrementarse un 0,567156 % respecto a 2022 (tipo del 0,3948%) para compensar la reducción, en el mismo porcentaje, del Valor Catastral de la totalidad de Pamplona por aplicación del coeficiente de antigüedad a las construcciones.

ORDENANZA FISCAL 4 – IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 2, apartado 4, párrafo tercero. Nueva redacción

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, como valores reales de transmisión y de adquisición del terreno se tomarán los satisfechos respectivamente en la transmisión y adquisición del bien inmueble, que consten en los títulos que documenten las citadas operaciones, **sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones**, o bien los comprobados por el Ayuntamiento o por la Administración tributaria a quien corresponda la gestión del impuesto que grava la transmisión del inmueble, en caso de que sean mayores a aquellos.

Justificación:

Propuesta de Hacienda. Se añade al párrafo el texto en rojo para adecuarlo a la nueva redacción del artículo 172.4, tercer párrafo de la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales de Navarra, que fue modificado por Ley Foral 20/2021, de 29 de diciembre.

Artículo 3, apartado 1, letras c) y d). Nueva redacción

c) Las transmisiones de bienes entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio, cualquiera que sea el régimen económico matrimonial.

No obstante, cuando se produjeran los negocios jurídicos mencionados en las letras a) a c) anteriores, y exista un incremento de valor sujeto pero exento, aquéllos no interrumpirán el plazo de veinte años previsto en el artículo **5, apartado 1**. En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de los negocios jurídicos previstos en dichas letras. **Asimismo, a efectos de lo previsto en el artículo 2, apartado 4, no se**



tomará como valor de adquisición el correspondiente a los mencionados negocios jurídicos, sino el que corresponda a la anterior transmisión del inmueble por otros actos.

d) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

Justificación:

Propuesta de Hacienda. Se añade al párrafo comprendido entre las letras c) y d) el texto en rojo, para adecuarlo a la nueva redacción del artículo 173.1, de la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales de Navarra, que fue modificado por Ley Foral 22/2020, de 29 de diciembre.

Artículo 5, apartado 6. Nueva redacción

6. En los supuestos de expropiación forzosa, el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el apartado 2, se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 3 fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Justificación:

Propuesta de Hacienda. Se añade a este apartado el texto en rojo para adecuarlo a la nueva redacción del artículo 175.6 de la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales de Navarra, que fue modificado por Ley Foral 20/2021, de 29 de diciembre.

Artículo 5. Nuevo apartado 7.

7. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, se constate que el importe del incremento de valor determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 4, es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo 5, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Justificación:

Propuesta de Hacienda. Se añade este apartado para incorporar el contenido del nuevo apartado 7 que ha sido añadido al artículo 175 de la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales de Navarra, por la modificación aprobada por Ley Foral 20/2021, de 29 de diciembre, como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 26/10/2021.

Artículo 9, apartado 4. Nueva redacción.

4) Junto con la presentación de la declaración, el contribuyente podrá solicitar la declaración provisional de no sujeción al impuesto en los casos previstos en el artículo 2, apartado 4, y/o la aplicación del artículo 5, apartado 7, para la determinación de la base imponible de acuerdo con



lo dispuesto en el artículo 2, apartado 4. A la solicitud deberá adjuntarse en cada caso la documentación prevista en el artículo 2, apartado 4.

Justificación:

Propuesta de Hacienda. Se corrige la redacción para contemplar la posibilidad de solicitar la aplicación del nuevo apartado 7 del artículo 5 de esta ordenanza fiscal para la determinación de la base imponible.

ORDENANZA FISCAL 5 – IMPUESTO SOBRE VIVIENDAS DESHABITADAS

Artículo 8. Nueva redacción

Artículo 8.- El tipo de gravamen será el que figura en el Anexo de esta Ordenanza y corresponda aplicar en cada fecha de devengo según el tiempo transcurrido desde la fecha de alta en el Registro de Viviendas Deshabitadas.

Justificación:

Propuesta de Hacienda. Se añade al artículo el texto en rojo para clarificar el criterio sobre qué tipo de gravamen es aplicable en cada fecha de devengo del impuesto.

Anexo de Tarifas. Se reducen las tarifas al mínimo previsto en el artículo 188 de la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales:

ANEXO DE TARIFAS

Tipo de Gravamen:

- El primer año: 0,25%
- El segundo año: 0,50%
- El tercer año y sucesivos: 1%

Los tipos de gravamen serán únicos para todo el término municipal.

Justificación:

Reducir la carga impositiva sobre los propietarios de viviendas deshabitadas.

ORDENANZA FISCAL 8 – TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ESPECIAL



Artículo 2, letra b. Hecho imponible. Nueva redacción

b) Realización de actuaciones singulares de regulación y control de tráfico urbano, tendentes a facilitar la circulación de vehículos y distintas a las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la Policía Municipal. Entre dichas actuaciones se comprenderán las requeridas por pruebas deportivas y eventos en los que se exija la inscripción para participar a cambio de un precio, salvo que la organización corresponda a una entidad sin fines lucrativos y la actividad sea desarrollada en cumplimiento del objeto o finalidad específica de aquélla, **y por rodajes de películas, grabación en espacios de la ciudad por medio de drones u otras actividades audiovisuales promovidas por particulares.**

Justificación:

Propuesta de Seguridad Ciudadana. Se incluye de forma expresa en el hecho imponible a los rodajes y grabaciones en la ciudad promovidos por particulares que exigen servicios especiales de policía municipal.

ORDENANZA FISCAL 9 – OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN MATERIA URBANÍSTICA

Anexo de Tarifas. Título del Epígrafe I. Nueva redacción

EPÍGRAFE I.- LICENCIAS OTORGADAS AL AMPARO DEL ARTÍCULO 190 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY FORAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO (DECRETO FORAL LEGISLATIVO 1/2017):

Justificación:

Se corrige la referencia a la ley foral que relaciona los actos sujetos a licencia.

ORDENANZA FISCAL 20 – TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 2, primer párrafo. Hecho imponible. Nueva redacción

Artículo 2.- Constituye hecho imponible cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo del dominio público local definido en el Anexo de tarifas e incluye en la relación ejemplificativa siguiente, **incluyendo la superficie afectada por los elementos instalados y las zonas acotadas, restringidas o reservadas:**



Justificación:

Propuesta de Seguridad Ciudadana. Determinar de forma expresa que el hecho imponible incluye todo el espacio público afectado por la utilización privativa, es decir tanto la superficie específica de los elementos instalados como la superficie afectada, acotada o reservada.

Artículo 6. Nueva redacción

Artículo 6.- La base sobre la que se aplicarán las tarifas vendrá determinada por el tiempo de duración del uso o aprovechamiento y la dimensión de la vía pública ocupada. **En el caso de ocupación del vuelo por cables se considerará una anchura mínima de ocupación de 0,50 metros.**

Justificación:

Propuesta de Seguridad Ciudadana. Se añade el párrafo en rojo para determinar la ocupación mínima en el caso de cables en el vuelo.

Disposición Transitoria. Se DEROGA esta disposición, que tiene el siguiente contenido:

Disposición Transitoria

Durante el año 2022 se suprimen las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial en el suelo del epígrafe I.1. – Mesas, sillas, veladores, barras, parasoles, cerramientos y otros elementos análogos autorizados para actividades hosteleras.

Igualmente, y dada la afección en todo el sector de hostelería que la crisis sanitaria Covid 19 está ocasionando, se estudiará la herramienta necesaria para que los establecimientos que no dispongan de terraza, se vean beneficiados de una manera similar a los que sí la tienen.

Justificación:

La disposición transitoria ha suprimido la aplicación de las tasas que se aplican al sector hostelero desde el 14 de marzo de 2020, fecha de inicio de las restricciones por la pandemia del COVID-19. Una vez levantadas estas restricciones y dado que la actividad hostelera vuelve a desarrollarse con normalidad, no se considera adecuado mantener en el año 2023 la medida que establece dicha disposición transitoria.

ORDENANZA FISCAL 22 – TASAS POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DENTRO DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO Y RESTRINGIDO

Anexo de Tarifas. Epígrafe I.1. Nueva redacción y reducción de tarifas.



EPIGRAFE I.- TARJETAS ACREDITATIVAS DE LA CONDICIÓN DE RESIDENTE:

1.- Por cada tarjeta que se expida para el periodo de un año natural (Z.E.R. y/o Z.E.L.)	38,68 euros
--	-------------

Anterior redacción:

EPIGRAFE I.- TARJETAS ACREDITATIVAS DE LA CONDICIÓN DE RESIDENTE:

1.- Por cada tarjeta que se expida para el periodo de un año natural (Z.E.R.)	48,35 euros
- Por cada tarjeta que se expida para el periodo de un año natural (Z.E.L.)	48,35 euros

EPIGRAFE II.- TARJETAS ACREDITATIVAS DE EJERCER UNA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, PROFESIONAL O DE SERVICIOS:

1.- Por cada tarjeta que se expida para el periodo de un año natural	200,00 euros
--	--------------

Anterior redacción

EPIGRAFE II.- TARJETAS ACREDITATIVAS DE EJERCER UNA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, PROFESIONAL O DE SERVICIOS:

1.- Por cada tarjeta que se expida para el periodo de un año natural	250,00 euros
--	--------------

Justificación:

Unificar en una sola línea la tasa de residentes (se evita texto duplicado) y reducir las tarifas de residentes y de actividad económica en un 20%.

NORMA 1 – PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES Y ESPACIOS MUNICIPALES

Artículo 8.3. Nueva redacción

3) Especificaciones para reducciones por ingresos de la unidad familiar:

a) Unidad familiar: La unidad familiar que se tendrá en cuenta para el cálculo del precio público es la definida en la normativa del IRPF en vigor.

b) Renta: Se sumarán la parte general de la base imponible y la base liquidable especial del ahorro de la última declaración o liquidación del IRPF de las personas componentes de la unidad familiar que tengan la obligación de hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud, y se incrementará con el importe de las prestaciones o rentas exentas. No se considerarán prestaciones o rentas exentas las ayudas concedidas por la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas (ANADP) para cuidados en el entorno familiar a personas dependientes prestados por familiares o por profesionales.

c) Renta neta: La renta neta se calculará teniendo en cuenta la diferencia entre la renta definida en el apartado anterior y los gastos deducibles.

d) Gastos deducibles: Los importes pagados durante el ejercicio al que corresponde la renta por los conceptos señalados a continuación:

1. Gastos en vivienda habitual (con un límite de 4.800 €/año por la suma de los siguientes conceptos):



- Alquiler de vivienda habitual, apartamento tutelado público o similares.
- Amortización de préstamo por adquisición de vivienda habitual.
- Gastos de adecuación o rehabilitación en la vivienda habitual **por necesidades**

sociosanitarias de las personas o por necesidades de sostenibilidad de los edificios.

2. Gastos de contratación de personal para posibilitar el mantenimiento en el domicilio y atenciones personales cuya situación sociosanitaria así lo requiera demostrable mediante resolución de reconocimiento de dependencia o informe de los servicios sociales municipales (con un límite de **8.400 €/año**).

3. Gastos de estancia en Centro de Día (con un límite de **4.800 €/año**) o residencia geriátrica (con un límite de **12.000 €/año**)

4. Pensiones compensatorias: las recogidas en sentencia judicial. (Solo aplicable para los casos en los que no se calcule renta a partir de la base imponible de la declaración de IRPF).

Anterior redacción:

3) Especificaciones para reducciones por ingresos de la unidad familiar:

a) Unidad familiar: La unidad familiar que se tendrá en cuenta para el cálculo del precio público es la definida en la normativa del IRPF en vigor.

b) Renta: Se sumarán la parte general de la base imponible y la base liquidable especial del ahorro de la última declaración o liquidación del IRPF de las personas componentes de la unidad familiar que tengan la obligación de hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud, y se incrementará con el importe de las prestaciones o rentas exentas. No se considerarán prestaciones o rentas exentas las ayudas concedidas por la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas (ANAP) para cuidados en el entorno familiar a personas dependientes.

c) Renta neta: La renta neta se calculará teniendo en cuenta la diferencia entre la renta definida en el apartado anterior y los gastos deducibles.

d) Gastos deducibles: Los señalados a continuación:

1. Gastos en vivienda habitual (con un límite de 400 euros).

- Alquiler de vivienda habitual, apartamento tutelado público o similares.

- Amortización de préstamo por adquisición de vivienda habitual.

- Gastos de adecuación o rehabilitación necesarios en la vivienda habitual.

2. Gastos de contratación de personal para posibilitar el mantenimiento en el domicilio y atenciones personales de las personas cuya situación sociosanitaria así lo requiera demostrable mediante resolución de reconocimiento de dependencia o informe de los servicios sociales municipales (con un límite de 700 euros).

3. Gastos de estancia en Centro de Día (con un límite de 400 euros) o residencia geriátrica (con un límite de 1.000 euros).

Justificación:

Adeguar la redacción a la propuesta de Servicios de modificación de este aspecto de la norma 6.

Anexo de Tarifas. Título del epígrafe I. Nueva redacción

EPÍGRAFE I.- UTILIZACIÓN DE LA SALA DE CALDERERÍA, DE LAS SALAS MULTIUSOS DE DESCALZOS 56 Y DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DE AUTOBUSES O LOCALES ANÁLOGOS, INCLUIDOS LOS USOS PARA DESPEDIDAS CIVILES:

Justificación:

Se precisa la redacción del título del Epígrafe, haciendo mención a la Sala Multiusos de la antigua Estación de Autobuses.



NORMA 2 – PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 13, apartado 2, letra g). Nueva redacción:

g) Para la reducción a personas emigrantes en situación de exclusión social, certificado de la entidad acreditada que esté llevando a cabo la acogida de dichas personas **por sus propios medios o mediante familias de acogida.**

Justificación:

Propuesta de Acción Comunitaria, Cooperación al Desarrollo y Deporte. Se añade el párrafo en rojo para puntualizar que la acogida puede realizarse por una entidad o por familias de acogida.

Artículo 13.3. Nueva redacción

3) Especificaciones para reducciones por ingresos de la unidad familiar:

a) Unidad familiar: La unidad familiar que se tendrá en cuenta para el cálculo del precio público es la definida en la normativa del IRPF en vigor.

b) Renta: Renta: Se sumarán la parte general de la base imponible y la base liquidable especial del ahorro de la última declaración o liquidación del IRPF de las personas componentes de la unidad familiar que tengan la obligación de hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud, y se incrementará con el importe de las prestaciones o rentas exentas. No se considerarán prestaciones o rentas exentas las ayudas concedidas por la Agencia Navarra **de Autonomía y Desarrollo de las Personas** (ANADP) para cuidados en el entorno familiar a personas dependientes **prestados por familiares o por profesionales.** En el caso de querer aplicarse una reducción por renta únicamente para menores, si sus progenitores realizaran declaraciones separadas deberán presentarse ambas.

c) Renta neta: La renta neta se calculará teniendo en cuenta la diferencia entre la renta definida en el apartado anterior y los gastos deducibles.

d) Gastos deducibles: **Los importes pagados durante el ejercicio al que corresponde la renta por los conceptos** señalados a continuación:

1. Gastos en vivienda habitual (con un límite de **4.800 €/año por la suma de los siguientes conceptos**):

- Alquiler de vivienda habitual, apartamento tutelado público o similares.
- Amortización de préstamo por adquisición de vivienda habitual.
- Gastos de adecuación o rehabilitación en la vivienda habitual **por necesidades sociosanitarias de las personas o por necesidades de sostenibilidad de los edificios.**

2. Gastos de contratación de personal para posibilitar el mantenimiento en el domicilio y atenciones personales cuya situación sociosanitaria así lo requiera demostrable mediante resolución de reconocimiento de dependencia o informe de los servicios sociales municipales (con un límite de **8.400 €/año**).

3. Gastos de estancia en Centro de Día (con un límite de **4.800 €/año**) o residencia geriátrica (con un límite de **12.000 €/año**)



4. Pensiones compensatorias: las recogidas en sentencia judicial. (Solo aplicable para los casos en los que no se calcule renta a partir de la base imponible de la declaración de IRPF).

Anterior redacción:

3) Especificaciones para reducciones por ingresos de la unidad familiar:

a) *Unidad familiar:* La unidad familiar que se tendrá en cuenta para el cálculo del precio público es la definida en la normativa del IRPF en vigor.

b) *Renta:* Se sumarán la parte general de la base imponible y la base liquidable especial del ahorro de la última declaración o liquidación del IRPF de las personas componentes de la unidad familiar que tengan la obligación de hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud, y se incrementará con el importe de las prestaciones o rentas exentas. No se considerarán prestaciones o rentas exentas las ayudas concedidas por la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas (ANAP) para cuidados en el entorno familiar a personas dependientes. En el caso de querer aplicarse una reducción por renta únicamente para menores, si sus progenitores realizaran declaraciones separadas deberán presentarse ambas.

c) *Renta neta:* La renta neta se calculará teniendo en cuenta la diferencia entre la renta definida en el apartado anterior y los gastos deducibles.

d) *Gastos deducibles:* Los señalados a continuación:

1. Gastos en vivienda habitual (con un límite de 400 euros).

- Alquiler de vivienda habitual, apartamento tutelado público o similares.

- Amortización de préstamo por adquisición de vivienda habitual.

- Gastos de adecuación o rehabilitación necesarios en la vivienda habitual.

2. Gastos de contratación de personal para posibilitar el mantenimiento en el domicilio y atenciones personales de las personas cuya situación sociosanitaria así lo requiera demostrable mediante resolución de reconocimiento de dependencia o informe de los servicios sociales municipales (con un límite de 700 euros).

3. Gastos de estancia en Centro de Día (con un límite de 400 euros) o residencia geriátrica (con un límite de 1.000 euros).

Justificación:

Adecuar la redacción a la propuesta de Servicios de modificación de este aspecto de la norma 6.

Anexo de Tarifas. Título del epígrafe I. Nueva redacción

EPÍGRAFE I.- POLIDEPORTIVOS, CAMPOS DE FÚTBOL Y **SOFTBOL MUNICIPALES:**

Justificación:

Propuesta de Acción Comunitaria, Cooperación al Desarrollo y Deporte. Se añade expresamente el nuevo campo de softbol en esta tarifa.

Anexo de Tarifas. Título del epígrafe I.2. Nueva redacción

I.2. Sala de musculación Mendillorri y frontones cubiertos anexos a polideportivos municipales (para uso individual con derecho a vestuario)

Justificación:

Propuesta de Acción Comunitaria, Cooperación al Desarrollo y Deporte. Se incluyen los frontones cubiertos anexos a Polideportivos municipales en esta tarifa.



Anexo de Tarifas. Título del epígrafe 1.4. Nueva redacción

I.4. Campos de fútbol y campo de softbol

Justificación:

Propuesta de Acción Comunitaria, Cooperación al Desarrollo y Deporte. Se el campo de softbol en esta tarifa.

Anexo de Tarifas. Epígrafe 1.4. Nuevos subepígrafes para uso no continuo sin vestuario y reenumeración del resto de subepígrafes. Nueva redacción

Usos no continuos o de un solo día para eventos deportivos puntuales, campus deportivos, o actividades semejantes de carácter gratuito para el público	
I.4.4. Uso de 1ª hora con vestuarios incluidos	22,60 euros
I.4.5. Uso de 2ª hora y siguientes dentro del mismo día de la 1ª hora de uso con vestuarios incluidos	3,65 euros
I.4.6. Uso de cada hora sin vestuarios incluidos	3,65 euros
I.4.7. Hora de montaje/desmontaje	22,60 euros
Usos no continuos o de un solo día para eventos deportivos puntuales, campus deportivos, o actividades semejantes de pago para el público	
I.4.8. Uso de 1ª hora con vestuarios incluidos	31,65 euros
I.4.9. Uso de 2ª hora y siguientes dentro del mismo día de la 1ª hora de uso con vestuarios incluidos	4,65 euros
I.4.10. Uso de cada hora sin vestuarios incluidos	3,65 euros
I.4.11. Hora de montaje/desmontaje	31,65 euros
Usos no continuos o de un solo día para usos no deportivos	
I.4.12. Uso de 1ª hora con vestuarios incluidos	32,90 euros
I.4.13. Uso de 2ª hora y siguientes dentro del mismo día de la 1ª hora de uso con vestuarios incluidos	5,30 euros
I.4.14. Uso de cada hora sin vestuarios incluidos	3,65 euros
I.4.15. Hora de montaje/desmontaje	32,90 euros

Justificación:

Propuesta de Acción Comunitaria, Cooperación al Desarrollo y Deporte. Añadir tarifas para el uso de campos de futbol y de softbol sin vestuarios incluidos.

Anexo de Tarifas. Epígrafe III.1. Párrafo final. Nueva redacción

En función del número de horas totales utilizadas a lo largo de una temporada deportiva por acumulación de horas previstas en las tarifas de la III.1.1 a III.1.4. se podrá realizar una reducción del 40% cuando se superen las **50** horas de uso. Este descuento solo se aplicará a entidades deportivas que no dispongan de piscinas propias.

Justificación:

Propuesta de Acción Comunitaria, Cooperación al Desarrollo y Deporte. Corregir la errata que había en ese párrafo en las referencias a los otros subepígrafes y reducir de 75 a 50 horas el uso necesario para aplicar la reducción del 40% en la tarifa.

Anexo de Tarifas. Epígrafe III.2. Párrafo final. Nueva redacción



En el caso de que los espacios deportivos cedidos puedan permitir un uso simultáneo compartido por diferentes grupos, las tarifas **III.2.1** y **III.2.2**, que se corresponden con un uso completo o total de cada espacio, podrán prorratearse entre ellos. Para usos de media hora, a partir de la 2ª hora de uso en un mismo día, se aplicará la mitad de la tarifa **III.2.2**.

Justificación:

Propuesta de Acción Comunitaria, Cooperación al Desarrollo y Deporte. Corregir la errata que había en ese párrafo en las referencias a los otros subepígrafes.

NORMA 4 – PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES PARA LAS PERSONAS MAYORES

Artículo 4. Nueva redacción:

Artículo 4.- Para determinar la renta per cápita mensual referida en los Epígrafes 1 y 2 del Anexo se tomarán como base los conceptos definidos a continuación:

a) Renta: Se sumarán la parte general de la base imponible y la base liquidable especial del ahorro de la última declaración o liquidación del IRPF de las personas componentes de la unidad familiar que tengan obligación de hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud, y se incrementará con el importe de las prestaciones o rentas exentas. No se considerarán prestaciones o rentas exentas las ayudas concedidas por la Agencia Navarra **de Autonomía y Desarrollo de las Personas** (ANADP) para cuidados en el entorno familiar a personas dependientes **prestados por familiares o por profesionales**.

Cuando no exista obligación por parte de la persona usuaria de efectuar declaración de IRPF, se tendrán en cuenta los ingresos brutos actualizados que **consten en los datos fiscales**.

b) Renta neta per cápita: se calculará teniendo en cuenta la diferencia entre la renta definida en el apartado anterior y los gastos deducibles, dividiendo el resultado entre el número de miembros de la unidad familiar.

La renta neta per cápita mensual se obtendrá dividiendo entre doce la renta **net**a per cápita anual. En el caso de matrimonios, cuando ambos cónyuges sean personas usuarias de los servicios municipales regulados en la presente Norma, se aplicará la tarifa en base a los ingresos "per cápita" que resulten de la suma de los pertenecientes a ambos cónyuges.

c) Gastos deducibles: **los importes pagados durante el ejercicio al que corresponde la renta**, con un límite de **4.800 euros anuales**, los ocasionados por:

- Gastos de estancia en Centro de Día.
- Gastos de estancia en Residencia geriátrica, en el caso de matrimonios, cuando uno de los miembros permanezca en el apartamento.

Anterior redacción:

Artículo 4.- Para determinar la renta per cápita mensual referida en los Epígrafes 1 y 2 del Anexo se tomarán como base los conceptos definidos a continuación:

a) Renta: Se sumarán la parte general de la base imponible y la base liquidable especial del ahorro de la última declaración o liquidación del IRPF de las personas componentes de la unidad familiar que tengan obligación de hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud, y se



incrementará con el importe de las prestaciones o rentas exentas. No se considerarán prestaciones o rentas exentas las ayudas concedidas por la Agencia Navarra de Autonomía de las Personas (ANAP) para cuidados en el entorno familiar a personas dependientes.

Cuando no exista obligación por parte de la persona usuaria de efectuar declaración de IRPF, se tendrán en cuenta los ingresos brutos actualizados que documentalmente se aporten.

b) Renta neta per cápita: se calculará teniendo en cuenta la diferencia entre la renta definida en el apartado anterior y los gastos deducibles, dividiendo el resultado entre el número de miembros de la unidad familiar.

La renta neta per cápita mensual se obtendrá dividiendo entre doce la renta per cápita anual. En el caso de matrimonios, cuando ambos cónyuges sean personas usuarias de los servicios municipales regulados en la presente Norma, se aplicará la tarifa en base a los ingresos "per cápita" que resulten de la suma de los pertenecientes a ambos cónyuges.

c) Gastos deducibles: se consideran gastos deducibles, con un límite de 400 euros mensuales, los ocasionados por:

- Gastos de estancia en Centro de Día

- Gastos de estancia en Residencia geriátrica, en el caso de matrimonios, cuando uno de los miembros permanezca en el apartamento.

Justificación:

Adecuar la redacción a la propuesta de Servicios de modificación de este aspecto de la norma 6.

NORMA 6 – PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A DOMICILIO

Artículo 6. Nueva redacción:

Artículo 6.- Para determinar la renta per cápita mensual se tomarán como base los conceptos definidos a continuación:

a) Unidad familiar: La unidad familiar que se tendrá en cuenta para el cálculo del precio público es la definida en la normativa del IRPF en vigor.

b) Renta: Se sumarán la parte general de la base imponible y la base liquidable especial del ahorro de la última declaración o liquidación del IRPF de las personas componentes de la unidad familiar que tengan obligación de hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud, y se incrementará con el importe de las prestaciones o rentas exentas. No se considerarán prestaciones o rentas exentas las ayudas concedidas por la Agencia Navarra **de Autonomía y Desarrollo de las Personas (ANADP)** para cuidados en el entorno familiar a personas dependientes **prestados por familiares o por profesionales**. Cuando no exista obligación por parte de la persona usuaria de efectuar declaración de IRPF, se tendrán en cuenta los ingresos brutos actualizados que consten **en los datos fiscales**.

c) Renta neta per cápita: La renta neta per cápita anual se calculará teniendo en cuenta la diferencia entre la renta definida en el apartado anterior y los gastos deducibles, dividiendo el resultado entre el número de miembros de la unidad familiar. La renta neta per cápita mensual se obtendrá dividiendo entre doce la renta per cápita anual.

d) Gastos deducibles: **los importes pagados durante el ejercicio al que corresponde la renta por los conceptos** señalados a continuación:



1. Gastos en vivienda habitual (con un límite de **4.800 €/año por la suma de los siguientes conceptos**):

- Alquiler de vivienda habitual, apartamento tutelado público o similares.
- Amortización de préstamo por adquisición de vivienda habitual.
- Gastos de adecuación o rehabilitación en la vivienda habitual **por necesidades**

sociosanitarias de las personas o por necesidades de sostenibilidad de los edificios.

2. Gastos de contratación de personal para posibilitar el mantenimiento en el domicilio y atenciones personales cuya situación sociosanitaria así lo requiera demostrable mediante resolución de reconocimiento de dependencia o informe de los servicios sociales municipales (con un límite de **8.400 €/año**).

3. Gastos de estancia en Centro de Día (con un límite de **4.800 €/año**) o residencia geriátrica (con un límite de **12.000 €/año**)

4. Pensiones compensatorias: las recogidas en sentencia judicial. (Solo aplicable para los casos en los que no se calcule renta a partir de la base imponible de la declaración de IRPF).

Anterior redacción:

Artículo 6.- Para determinar la renta per cápita mensual se tomarán como base los conceptos definidos a continuación:

a) Unidad familiar: La unidad familiar que se tendrá en cuenta para el cálculo del precio público es la definida en la normativa del IRPF en vigor.

b) Renta: Se sumarán la parte general de la base imponible y la base liquidable especial del ahorro de la última declaración o liquidación del IRPF de las personas componentes de la unidad familiar que tengan obligación de hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud, y se incrementará con el importe de las prestaciones o rentas exentas. No se considerarán prestaciones o rentas exentas las ayudas concedidas por la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas (ANAP) para cuidados en el entorno familiar a personas dependientes. Cuando no exista obligación por parte de la persona usuaria de efectuar declaración de IRPF, se tendrán en cuenta los ingresos brutos actualizados que consten.

c) Renta neta per cápita: La renta neta per cápita anual se calculará teniendo en cuenta la diferencia entre la renta definida en el apartado anterior y los gastos deducibles, dividiendo el resultado entre el número de miembros de la unidad familiar. La renta neta per cápita mensual se obtendrá dividiendo entre doce la renta per cápita anual.

d) Gastos deducibles: Los señalados a continuación:

1. Gastos en vivienda habitual (con un límite de 400 €):

- Alquiler de vivienda habitual, apartamento tutelado público o similares.*
- Amortización de préstamo por adquisición de vivienda habitual.*
- Gastos de adecuación o rehabilitación necesarios en la vivienda habitual.*

2. Gastos de contratación de personal para posibilitar el mantenimiento en el domicilio y atenciones personales cuya situación sociosanitaria así lo requiera demostrable mediante resolución de reconocimiento de dependencia o informe de los servicios sociales municipales (con un límite de 700 €).

3. Gastos de estancia en Centro de Día (con un límite de 400€) o residencia geriátrica (con un límite de 1.000€).

Justificación:

Propuesta de Servicios Sociales. Corregir denominación de la agencia de dependencia y poner expresamente que se excluyen de la renta las ayudas tanto si se atiende por familiares como por profesionales. Señalar que, aunque no haya declaración de IRPF los ingresos se cogerán de los datos fiscales. Puntualizar que los gastos deducibles son los pagados. Establecer los límites máximos de deducción de gastos en importes anuales. Detallar el tipo de obras en vivienda habitual que son gastos deducibles. Incluir las pensiones compensatorias como gasto deducible en el caso de que no se tome la renta de la base imponible de la declaración de IRPF, dado



que si se presenta dicha declaración este gasto se resta en el cálculo de la base imponible.

NORMA 7 – PRECIOS PÚBLICOS POR MATRÍCULA EN LOS CURSOS IMPARTIDOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES Y OFICIOS “CATALINA DE OSCÁRIZ”

Artículo 5.3. Nueva redacción

3) Especificaciones para reducciones por ingresos de la unidad familiar:

a) Unidad familiar: La unidad familiar que se tendrá en cuenta para el cálculo del precio público es la definida en la normativa del IRPF en vigor.

b) Renta: Renta: Se sumarán la parte general de la base imponible y la base liquidable especial del ahorro de la última declaración o liquidación del IRPF de las personas componentes de la unidad familiar que tengan la obligación de hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud, y se incrementará con el importe de las prestaciones o rentas exentas. No se considerarán prestaciones o rentas exentas las ayudas concedidas por la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas (ANADP) para cuidados en el entorno familiar a personas dependientes **prestados por familiares o por profesionales**. En el caso de querer aplicarse una reducción por renta únicamente para menores, si sus progenitores realizaran declaraciones separadas deberán presentarse ambas.

c) Renta neta: La renta neta se calculará teniendo en cuenta la diferencia entre la renta definida en el apartado anterior y los gastos deducibles.

d) Gastos deducibles: **Los importes pagados durante el ejercicio al que corresponde la renta por los conceptos** señalados a continuación:

1. Gastos en vivienda habitual (con un límite de **4.800 €/año por la suma de los siguientes conceptos**):

- Alquiler de vivienda habitual, apartamento tutelado público o similares.
- Amortización de préstamo por adquisición de vivienda habitual.
- Gastos de adecuación o rehabilitación en la vivienda habitual **por necesidades**

sociosanitarias de las personas o por necesidades de sostenibilidad de los edificios.

2. Gastos de contratación de personal para posibilitar el mantenimiento en el domicilio y atenciones personales cuya situación sociosanitaria así lo requiera demostrable mediante resolución de reconocimiento de dependencia o informe de los servicios sociales municipales (con un límite de **8.400 €/año**).

3. Gastos de estancia en Centro de Día (con un límite de **4.800 €/año**) o residencia geriátrica (con un límite de **12.000 €/año**)

4. Pensiones compensatorias: las recogidas en sentencia judicial. (Solo aplicable para los casos en los que no se calcule renta a partir de la base imponible de la declaración de IRPF).

Anterior redacción:

3) Especificaciones para reducciones por ingresos de la unidad familiar:

a) Unidad familiar: La unidad familiar que se tendrá en cuenta para el cálculo del precio público es la definida en la normativa del IRPF en vigor.

b) Renta: Se sumarán la parte general de la base imponible y la base liquidable especial del ahorro de la última declaración o liquidación del IRPF de las personas componentes de la unidad familiar que tengan la obligación de hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud, y se



incrementará con el importe de las prestaciones o rentas exentas. No se considerarán prestaciones o rentas exentas las ayudas concedidas por la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas (ANAP) para cuidados en el entorno familiar a personas dependientes. En el caso de querer aplicarse una reducción por renta únicamente para menores, si sus progenitores realizaran declaraciones separadas deberán presentarse ambas.

c) Renta neta: La renta neta se calculará teniendo en cuenta la diferencia entre la renta definida en el apartado anterior y los gastos deducibles.

d) Gastos deducibles: Los señalados a continuación:

1. Gastos en vivienda habitual (con un límite de 400 euros).

- Alquiler de vivienda habitual, apartamento tutelado público o similares.

- Amortización de préstamo por adquisición de vivienda habitual.

- Gastos de adecuación o rehabilitación necesarios en la vivienda habitual.

2. Gastos de contratación de personal para posibilitar el mantenimiento en el domicilio y atenciones personales de las personas cuya situación sociosanitaria así lo requiera demostrable mediante resolución de reconocimiento de dependencia o informe de los servicios sociales municipales (con un límite de 700 euros).

3. Gastos de estancia en Centro de Día (con un límite de 400 euros) o residencia geriátrica (con un límite de 1.000 euros).

Justificación:

Adecuar la redacción a la propuesta de Servicios de modificación de este aspecto de la norma 6.

NORMA 8 – PRECIOS PÚBLICOS POR MATRICULACIÓN EN LOS CURSOS IMPARTIDOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA “JOAQUÍN MAYA”

Artículo 6.3. Nueva redacción

3) Especificaciones para reducciones por ingresos de la unidad familiar:

a) Unidad familiar: La unidad familiar que se tendrá en cuenta para el cálculo del precio público es la definida en la normativa del IRPF en vigor.

b) Renta: Renta: Se sumarán la parte general de la base imponible y la base liquidable especial del ahorro de la última declaración o liquidación del IRPF de las personas componentes de la unidad familiar que tengan la obligación de hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud, y se incrementará con el importe de las prestaciones o rentas exentas. No se considerarán prestaciones o rentas exentas las ayudas concedidas por la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas (ANADP) para cuidados en el entorno familiar a personas dependientes **prestados por familiares o por profesionales**. En el caso de querer aplicarse una reducción por renta únicamente para menores, si sus progenitores realizaran declaraciones separadas deberán presentarse ambas.

c) Renta neta: La renta neta se calculará teniendo en cuenta la diferencia entre la renta definida en el apartado anterior y los gastos deducibles.

d) Gastos deducibles: **Los importes pagados durante el ejercicio al que corresponde la renta por los conceptos** señalados a continuación:

1. Gastos en vivienda habitual (con un límite de **4.800 €/año por la suma de los siguientes conceptos**):

- Alquiler de vivienda habitual, apartamento tutelado público o similares.

- Amortización de préstamo por adquisición de vivienda habitual.

- Gastos de adecuación o rehabilitación en la vivienda habitual **por necesidades sociosanitarias de las personas o por necesidades de sostenibilidad de los edificios**.



2. Gastos de contratación de personal para posibilitar el mantenimiento en el domicilio y atenciones personales cuya situación sociosanitaria así lo requiera demostrable mediante resolución de reconocimiento de dependencia o informe de los servicios sociales municipales (con un límite de **8.400 €/año**).

3. Gastos de estancia en Centro de Día (con un límite de **4.800 €/año**) o residencia geriátrica (con un límite de **12.000 €/año**)

4. Pensiones compensatorias: las recogidas en sentencia judicial. (Solo aplicable para los casos en los que no se calcule renta a partir de la base imponible de la declaración de IRPF).

Anterior redacción:

3) *Especificaciones para reducciones por ingresos de la unidad familiar:*

a) *Unidad familiar: La unidad familiar que se tendrá en cuenta para el cálculo del precio público es la definida en la normativa del IRPF en vigor.*

b) *Renta: Se sumarán la parte general de la base imponible y la base liquidable especial del ahorro de la última declaración o liquidación del IRPF de las personas componentes de la unidad familiar que tengan la obligación de hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud, y se incrementará con el importe de las prestaciones o rentas exentas. No se considerarán prestaciones o rentas exentas las ayudas concedidas por la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas (ANAP) para cuidados en el entorno familiar a personas dependientes. En el caso de querer aplicarse una reducción por renta únicamente para menores, si sus progenitores realizaran declaraciones separadas deberán presentarse ambas.*

c) *Renta neta: La renta neta se calculará teniendo en cuenta la diferencia entre la renta definida en el apartado anterior y los gastos deducibles.*

d) *Gastos deducibles: Los señalados a continuación:*

1. *Gastos en vivienda habitual (con un límite de 400 euros).*

- *Alquiler de vivienda habitual, apartamento tutelado público o similares.*

- *Amortización de préstamo por adquisición de vivienda habitual.*

- *Gastos de adecuación o rehabilitación necesarios en la vivienda habitual.*

2. *Gastos de contratación de personal para posibilitar el mantenimiento en el domicilio y atenciones personales de las personas cuya situación sociosanitaria así lo requiera demostrable mediante resolución de reconocimiento de dependencia o informe de los servicios sociales municipales (con un límite de 700 euros).*

3. *Gastos de estancia en Centro de Día (con un límite de 400 euros) o residencia geriátrica (con un límite de 1.000 euros).*

Justificación:

Adecuar la redacción a la propuesta de Servicios de modificación de este aspecto de la norma 6.

NORMA 9 – PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO-ASISTENCIAL EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES

Disposición Transitoria. Nueva redacción:

Disposición Transitoria

Para los cursos 2022-2023 y **2023-2024**, el Ayuntamiento de Pamplona practicará una reducción de las tarifas de escolaridad a las familias que escolaricen a sus hijos e hijas en sus Escuelas Infantiles Municipales, de tal manera que quedarán exentas del pago de la tarifa que por este concepto establezca el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra



Justificación:

Se mantiene la gratuidad para el próximo curso 2023-2024.

NORMA 10 – PRECIOS PÚBLICOS POR ENTRADA, INSCRIPCIÓN O MATRÍCULA EN CURSOS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER EDUCATIVO, CULTURAL, DEPORTIVO, SOCIAL O DE PROMOCIÓN A LA SALUD ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO O SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Artículo 9. Nueva redacción

Artículo 9. Especificaciones para reducciones por ingresos de la unidad familiar:

a) Unidad familiar: La unidad familiar que se tendrá en cuenta para el cálculo del precio público es la definida en la normativa del IRPF en vigor.

b) Renta: Renta: Se sumarán la parte general de la base imponible y la base liquidable especial del ahorro de la última declaración o liquidación del IRPF de las personas componentes de la unidad familiar que tengan la obligación de hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud, y se incrementará con el importe de las prestaciones o rentas exentas. No se considerarán prestaciones o rentas exentas las ayudas concedidas por la Agencia Navarra **de Autonomía y Desarrollo de las Personas (ANADP)** para cuidados en el entorno familiar a personas dependientes **prestados por familiares o por profesionales**. En el caso de querer aplicarse una reducción por renta únicamente para menores, si sus progenitores realizaran declaraciones separadas deberán presentarse ambas.

c) Renta neta: La renta neta se calculará teniendo en cuenta la diferencia entre la renta definida en el apartado anterior y los gastos deducibles.

d) Gastos deducibles: **Los importes pagados durante el ejercicio al que corresponde la renta por los conceptos** señalados a continuación:

1. Gastos en vivienda habitual (con un límite de **4.800 €/año por la suma de los siguientes conceptos**):

- Alquiler de vivienda habitual, apartamento tutelado público o similares.
- Amortización de préstamo por adquisición de vivienda habitual.
- Gastos de adecuación o rehabilitación en la vivienda habitual **por necesidades**

sociosanitarias de las personas o por necesidades de sostenibilidad de los edificios.

2. Gastos de contratación de personal para posibilitar el mantenimiento en el domicilio y atenciones personales cuya situación sociosanitaria así lo requiera demostrable mediante resolución de reconocimiento de dependencia o informe de los servicios sociales municipales (con un límite de **8.400 €/año**).

3. Gastos de estancia en Centro de Día (con un límite de **4.800 €/año**) o residencia geriátrica (con un límite de **12.000 €/año**)

4. Pensiones compensatorias: las recogidas en sentencia judicial. (Solo aplicable para los casos en los que no se calcule renta a partir de la base imponible de la declaración de IRPF).

Anterior redacción:

Artículo 9. Especificaciones para reducciones por ingresos de la unidad familiar:

a) Unidad familiar: La unidad familiar que se tendrá en cuenta para el cálculo del precio público es la definida en la normativa del IRPF en vigor.



b) Renta: Se sumarán la parte general de la base imponible y la base liquidable especial del ahorro de la última declaración o liquidación del IRPF de las personas componentes de la unidad familiar que tengan la obligación de hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud, y se incrementará con el importe de las prestaciones o rentas exentas. No se considerarán prestaciones o rentas exentas las ayudas concedidas por la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas (ANAP) para cuidados en el entorno familiar a personas dependientes. En el caso de querer aplicarse una reducción por renta únicamente para menores, si sus progenitores realizaran declaraciones separadas deberán presentarse ambas.

c) Renta neta: La renta neta se calculará teniendo en cuenta la diferencia entre la renta definida en el apartado anterior y los gastos deducibles.

d) Gastos deducibles: Los señalados a continuación:

1. Gastos en vivienda habitual (con un límite de 400 euros).

- Alquiler de vivienda habitual, apartamento tutelado público o similares.

- Amortización de préstamo por adquisición de vivienda habitual.

- Gastos de adecuación o rehabilitación necesarios en la vivienda habitual.

2. Gastos de contratación de personal para posibilitar el mantenimiento en el domicilio y atenciones personales de las personas cuya situación sociosanitaria así lo requiera demostrable mediante resolución de reconocimiento de dependencia o informe de los servicios sociales municipales (con un límite de 700 euros).

3. Gastos de estancia en Centro de Día (con un límite de 400 euros) o residencia geriátrica (con un límite de 1.000 euros).

Justificación:

Adecuar la redacción a la propuesta de Servicios de modificación de este aspecto de la norma 6.

NORMA 16 – PRECIOS PÚBLICOS POR USO DE PLAZA DE APARCAMIENTO PARA RESIDENTES EN PARKING PÚBLICO DE BICICLETAS DEL SERVICIO NBICI-BIZI

Artículo 8. Nueva redacción

Artículo 8.- La tarifa reducida B se aplicará a las personas que, sin tener derecho a la aplicación de la tarifa reducida A, estén integradas en una unidad familiar o de convivencia que disponga de unos ingresos anuales no superiores a los indicados en la tabla anexa a esta Norma. La referencia utilizada es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual.

Para determinar los ingresos se sumarán la parte general de la base imponible y la base liquidable especial del ahorro de la última declaración o liquidación del IRPF de las personas de la unidad obligadas a hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud, y se incrementará con el importe de las prestaciones o rentas exentas. No se considerarán prestaciones o rentas exentas las ayudas concedidas por la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas (ANADP) para cuidados en el entorno familiar a personas dependientes prestados por familiares o por profesionales. Cuando no exista obligación por parte de la persona usuaria de efectuar declaración de IRPF, se tendrán en cuenta los ingresos brutos actualizados que consten en los datos fiscales.

Anterior redacción:

Artículo 8.- La tarifa reducida B se aplicará a las personas que, sin tener derecho a la aplicación de la tarifa reducida A, estén integradas en una unidad familiar o de convivencia que disponga de unos ingresos anuales no superiores a los indicados en la tabla anexa a esta Norma. La referencia utilizada es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual.

Para determinar los ingresos se sumarán la parte general de la base imponible y la base liquidable especial del ahorro de la última declaración o liquidación del IRPF de las personas de la unidad obligadas a hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud, y se incrementará con el importe de las



prestaciones o rentas exentas. No se considerarán prestaciones o rentas exentas las ayudas concedidas por la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas (ANAP) para cuidados en el entorno familiar a personas dependientes. Cuando no exista obligación por parte de la persona usuaria de efectuar declaración de IRPF, se tendrán en cuenta los ingresos brutos actualizados que consten en los datos fiscales.

Justificación:

Adecuar la redacción a la propuesta de Servicios de modificación de este aspecto de la norma 6.

Pamplona, a 1 de septiembre de 2022

LA DIRECTORA DE HACIENDA

Nuria Larráyo

VISTO BUENO JURÍDICO

EL LETRADO

Juan Luis Guijarro

01/09/2022 14:49:59

JUAN LUIS GUIJARRO SALVADOR

(Letrado)

Original firmado electrónicamente